



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

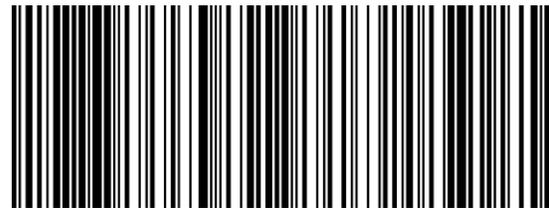
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_aqo\_07\_alc3\_32

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 560**

**QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XVII Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 141; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada Roxana Montealegre Salvador, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **355-1/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es de expresar que coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la iniciativa considerada en el presente Dictamen fue analizada de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores de las y los Diputados que integran la misma, asesores de la Diputada promotora y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar la propuesta definiendo que se trata de una reforma a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**CUARTO.** En este contexto, la finalidad de la iniciativa motivo del presente dictamen es garantizar el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, se establece que los Ayuntamientos, además de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, creen los planes en materia de movilidad y seguridad vial. Finalmente, cuando se trate de centros urbanos ubicados en el territorio del Estado de Hidalgo o con otras entidades federativas, o tiendan a formar una continuidad demográfica, deberán, además de regular de manera conjunta el desarrollo de dichos centros, incluir criterios para la movilidad y seguridad vial, observando las disposiciones federales aplicables.





de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales en la materia;**

XIX.- a XX.- ...

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

